

Chivilcoy, 12 de diciembre de 2014.-

Señor:

Intendente Municipal

Prof. Ruben D. Speranza

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes realizada el día 11 del corriente, al considerar el Expte. 4031-151265 Int. 456 I, caratulado, D.E Proyecto de Ordza. Impositiva Preparatoria Año 2015, ha sancionado la siguiente,

## ORDENANZA IMPOSITIVA 2015

**Artículo 1:** De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjense para el ejercicio fiscal 2015 las tarifas correspondientes a los capítulos siguientes:

### **CAPITULO I TASA POR SERVICIOS PUBLICOS**

**Artículo 2:**

- a) Por la TASA POR SERVICIOS PUBLICOS que incluye los servicios previstos en el artículo 61 de la O.F. ITEMS 1, 2 Y 3 prestados en las localidades de La Rica, San Sebastián, Ramón Biaus, Gorostiaga, Henry Bell, Indacochea, Benítez, Palemón Huergo y Ayarza, establéese la siguiente tasa global :

ITEM 1- Por parcela y por mes	\$	6.00
ITEM 2 y 3 - Por parcela y por mes	\$	11.00

- b) Por la TASA POR SERVICIOS PUBLICOS que incluye los servicios previstos en el artículo 61 de la O. F ITEMS 1, 2 Y 3 prestados en los barrios San Martín (ex FONAVI), Complejo Federación, Barrio PYM, ADAS, construidas por autoconstrucción, plan Solidaridad, plan PROCASA, las construidas sobre terrenos del Plan Familia Propietaria y otras construcciones de tipo social y que soliciten incorporarse a este beneficio.-

ITEM 1- Por parcela y por mes	\$ 7.00
ITEM 2 y 3 - Por parcela y por mes	\$13.00

c) Por la TASA POR SERVICIOS PUBLICOS que incluye los servicios previstos en el artículo 61 de la O. F. ITEMS 1, 2 Y 3 prestados en las localidades de Chivilcoy y Villa Moquehua, que no cuenten con medidor declarado, se establecen los siguientes valores fijos según la combinación que resulte de aplicar para cada partida la fórmula que sigue:

$(\text{ITEM 2 Y 3}) + (\text{ITEM 1})$

Donde:

- ITEM 2 Y 3:  $\text{VF} + (\text{VF} * \text{D}) + \text{MF} * \$ \text{U}$
- ITEM 1:  $\text{A} + (\text{MF} - 8) * \$ \text{U}$

Donde:

- VF: Valor fijo según categoría determinada por la valuación fiscal.
- D: coeficiente aplicable determinado en función del destino del inmueble.
- M F: metros lineales de frente.
- \$ U: precio unitario por metros lineales de frente.
- A: Suma fija alumbrado

**Artículo 3:** los valores aplicables a la fórmula establecida en el artículo 2. C) serán los que siguen:

VF				A	
ITEMS 2 Y 3				ITEM 1	
Clasificación Según:		Valor Fijo Aplicable Por Partida( V.F):			Alumbrado(A):
Valuación Fiscal del Inmueble		Pavimento sobre:		Sobre calle de:	
		Avenida	Calle común		Tierra o Piedra
CATEGORIA 1	1 A 100000	\$ 50.00	\$ 42.00	\$ 22.00	\$ 43.00
CATEGORIA 2	100001 A 200000	\$ 66.00	\$ 49.00	\$ 26.00	\$ 48.00

CATEGORIA 3	200001 A 499999	\$ 89.00	\$ 72.00	\$ 39.00	\$ 52.00
CATEGORIA 4	500000 A 999999	\$ 123.00	\$ 93.00	\$ 55.00	\$ 57.00
CATEGORIA 5	Más de 1000000	\$ 240.00			\$ 63.00
BAULERAS	\$ 15.00				

D		
ITEMS 2 Y 3		
Clasificación según DESTINO del inmueble		Coficiente(D):
DESTINO 1	Inmueble destinado única y exclusivamente a vivienda familiar	0
DESTINO 2	Inmueble destinado total o parcialmente a actividades comerciales, de servicios, industriales, profesionales o similares.	1
DESTINO 3	Inmueble identificado como "BALDIOS" según definición de Ord. Fiscal	2

Los coeficientes detallados en el cuadro anterior en la columna DESTINO 2, serán de aplicación para los inmuebles que se clasifican como categoría 3 en adelante según valuación fiscal.

SU				
ITEMS 2 Y 3				ITEM 1
Por Metros lineales de Frente	Pavimento sobre:		Sobre calle de:	Alumbrado(\$U)(*)
	Avenida	Calle común	Tierra o Piedra	
	\$ 3.30	\$ 2.60	\$ 2.00	

(\*)Por el excedente de 8 Metros lineales de frente

**Artículo 4:** las partidas que cuenten con un medidor relacionado, abonaran por los servicios de energía eléctrica (ITEM 1) las siguientes tasas:

Régimen del Art. 58: (Según Ordenanza 4703)

Categoría Residencial hasta 80 Kw. de consumo	\$ 23.00 más un 10 %.
Categoría Residencial de más de 80 Kw. de consumo	\$ 23.00 más un 15 %.
Categoría Comercial	\$ 23.00 más un 10 %.
Categoría Gobierno	\$ 19,00 más un 10 %.
Categoría residencial estacional	\$ 30.00 más un 10 %.

Categoría medianos y grandes contribuyentes

T2	\$ 17.00	por facturación más un 5% del subtotal
T3	\$ 21.00	por facturación más un 1% del subtotal
T5 y T8	7 % del subtotal sobre el último consumo abonado como T5 o T8 a la prestaría	

En todos los casos, excepto para la categoría T2 y T3, se considerarán consumos y sumas fijas totales por bimestre de facturación.

A los efectos de las categorías fijadas se actuará de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 809/84 del Gobierno de la Provincia de Bs. As.

**Artículo 5:** Los inmuebles clasificados como "DESTINO 3" sufrirán un recargo equivalente al 150% sobre las tasas del artículo 8 y el ítem 1 del artículo 3.-

## **CAPITULO II**

### **TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES**

**Artículo 6:** Por los servicios de mantenimiento y gastos generales que demanden el funcionamiento del Hospital Municipal, demás centros de salud y los servicios de emergencia, establéese una suma fija de \$ 35,00 por cada contribuyente comprendido en el artículo 89 inciso a) de la Ordenanza Fiscal.- Por cada partida Rural y Urbana.

Para las distintas prestaciones que se brinden en el Hospital Municipal, se fijan como base los aranceles y honorarios establecidos en el Nomenclador Nacional con las particularidades usuales en la actividad asistencial.-

Facúltese al Departamento ejecutivo a fijar tarifas especiales por distintas prestaciones, mediante convenios que se firmaren con otros entes de salud privados o públicos de esta localidad u otros partidos vecinos.-

### CAPITULO III TASA FONDO DE OBRA SOLIDARIO

**Artículo 7:** Establéese una suma fija por cada inmueble urbano y rural, por mes de acuerdo a la siguiente escala:

Valor fijo aplicable por partida urbana – por mes -	
Valuación fiscal	Importe
1 a 100.000	\$ 26.00
100.001 a 200.000	\$ 47.00
200.001 a 499.999	\$ 58.00
Más de 500.000	\$ 70.00

Escala aplicable a partidas rurales – por mes-		
Valuación y Hectáreas		Importe
0 a 100000 y hasta 5 hectáreas		\$ 26.00
100001 a 200.000 y hasta 10 hectáreas		\$ 47.00
200001 a 500000 y hasta 100 hectáreas		\$ 70.00
Más de 500.000 y más de 100 hectáreas		\$75.00 +\$ 0.3 ctvs por hectárea *

- SOBRE EL EXCEDENTE DE 100 HEC

### CAPITULO IV TASA POR SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 8:** De acuerdo a la Ordenanza Fiscal establéese los siguientes valores:

- Por cada partida urbana sin medidor declarado y por mes \$27.00
- Por cada partida Urbana con medidor por bimestre \$54.00 o por mes \$27.00.
- Por cada Partida Rural:

Valor fijo aplicable a partidas rurales T. de seguridad – Por mes -		
Valuación y Hectáreas		importe

0 a 100000 y hasta 5 hectáreas		\$27.00
100001 a 200.000 y de 5 ha hasta 10 hectáreas		\$30.00
200001 a 500000 y de 11 ha hasta 100 hectáreas		\$32.00
Más de 500.000 y más de 100 hectáreas		\$75.00

## CAPITULO V

### DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

**Artículo 9:** El valor previsto para cada partida Urbana de la Ordenanza fiscal será de \$ 12.50.

## CAPITULO VI

### CONTRIBUCIÓN FONDO DE APOYO EDUCATIVO Y EMERGENCIA HIDRICA

**Artículo 10:** El valor por cada partida urbana de Ciudad de Chivilcoy y Localidades e campaña \$ 17,00 mensual y por medidor en caso de corresponder, detallándose la leyenda "CONTRIBUCIÓN FONDO DE APOYO EDUCATIVO Y EMERGENCIA HIDRICA"

**Artículo 11:** El valor mensual por cada partida Rural del Partido de Chivilcoy será el que corresponda según la siguiente escala:

Valor fijo aplicable a partidas rurales T. F.A.E. Y E. H. – Por mes -		
Valuación y Hectáreas		importe
0 a 100000 y hasta 5 hectáreas		\$ 17.00
100001 a 200.000 y de 5 hasta 10 hectáreas		\$ 20.00
200001 a 500000 y de 11 hasta 100 hectáreas		\$ 23.00
Más de 500.000 y más de 100 hectáreas		\$ 25.00

## CAPITULO VII

### CONTRIBUCIÓN TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

**Artículo 12:** El valor por cada partida urbana de la Ordenanza fiscal será de \$ 12,00 mensual y por medidor detallándose la leyenda "CONTRIBUCIÓN TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS".

**Artículo 13:** Las localidades del interior del Partido de Chivilcoy y las parcelas que estando dentro del partido de Chivilcoy no tengan medidor tributarán la CONTRIBUCIÓN TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS \$ 12,00 por partida el cual será

discriminado en la factura de Servicios Públicos.

## **CAPITULO VIII**

### **SERVICIO DE HABILITACION DE COMERCIOS**

**Artículo 14:** De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal por servicio de habilitación se cobrará por metro cuadrado de locales, establecimientos, oficinas, u otro espacio destinado a la actividad, \$12,00 con las siguientes tasas mínimas.

a) Kiosco con superficie no mayor de 5 m <sup>2</sup>	\$ 236,00
b) Actividades minoristas	\$ 468,00
c) Actividades mayoristas	\$ 1562,00
d) Venta de automotores y moto vehículos nuevos y usados	\$ 2031,00
e) Empresas financieras o instituciones comprendidas o no en la Ley de Entidades Financieras	\$ 20312,00
Boliches, confiterías bailables o similares hasta 10Km. de la Plaza	
f) Principal 25 de Mayo	\$ 20312,00
g) a más de 10 Km. Del punto indicado	\$ 5493,00
h) Alojamientos o albergues	\$ 7325,00
i) Compañías de Seguros	\$ 9375,00
j) Agencias de Seguros	\$ 4687,00
k) Hoteles hasta 20 habitaciones	\$ 2462,00
l) de más de 20 habitaciones	\$ 3516,00
m) Agencias de juego	\$ 20312,00
n) Agencias de Remis	\$ 1950,00
Servicios de Prestaciones Telefónicas, locutorios,	
o) Red Internet y correos	\$3906,00
p) Piletas y natatorios	\$ 9762,00
Cocheras:	
q) menos de 50 m <sup>2</sup>	\$ 331,00
r) de 50 a 300 m <sup>2</sup>	\$ 1950,00
s) más de 300 m <sup>2</sup>	\$ 3906,00
Confiterías de estar, pubs, salones de fiesta, cantinas, salones y/o campos de juego.	
t) Hasta 100m <sup>2</sup> .	\$ 1562,00
u) Mas de 100m <sup>2</sup>	\$ 7812,00
v) Estaciones de servicio (nafta, gasoil, gnc)	\$ 20,312,00
w) Plantas industriales	\$ 16,250,00

x) Plantas industriales destinadas a la elaboración de chacinados cuya categoría sea "C" según informe de bromatología abonarán la tasa general de	\$ 12,00 m2
y) Cabinas telefónicas y/o de Internet y/o puestos de pagos instalados en comercios de otros rubros por c/u	\$ 367,00

## CAPITULO IX TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE

**Artículo 15:** Las actividades mencionadas en el Capítulo IX, artículo 110 y siguientes de la Ordenanza Fiscal quedan sujetas a la alícuota y mínimos que se indican:

CATEGORIA	Importe mínimo mensual	Alícuota
COMERCIO Minorista	\$ 286	4,00 %
COMERCIO Mayorista	\$280	3,50 %
SERVICIOS Minorista / Mayorista	\$ 290	4,50
INDUSTRIA Minorista / Mayorista	\$ 270	3,00 %
Act. FINANCIERAS		
Bancos	\$ 39.000	5,00 %
Comprendidas Ley EF	\$ 39.000	5,00 %
No comprendidas en la Ley EF	\$ 3.965	8,00 %
Alícuotas diferenciales (según Naibb. 1999)		
CADENA DE NEGOCIOS	\$ 2.430	1,00%
ACTIV AGROPECUARIA: ACOPIADORES DE CEREALES	TONELADA *0.8	0.65\$
ACTIVIDAD AGROPECUARIA: FERIAS	CABEZA VENDIDA	5.50\$



Agencias hípicas abonaran un valor fijo mensual	\$3.000,00
---	------------

LOCALES NOCTURNOS, COBREN O NO ENTRADA- BAILABLES O NO, TIPO PUBS		POR 50% DEL FACTOR OCUPACIONAL
LOCALES BAILABLES ,CONFITERIAS Y PUB CON VENTA DE ENTRADAS		\$10
LOCALES BAILABLES ,CONFITERIAS Y PUB SIN VENTA DE ENTRADAS		\$7

Si el Contribuyente tuviere actividades con diferentes alícuotas se aplicara la que corresponda a cada actividad.- En caso de ser actividades conexas se aplicara la alícuota correspondiente a la actividad principal.-

Cualquiera sea la categoría de los contribuyentes de la presente tasa el importe máximo a abonar será de \$ 30.000.- por mes.

El tope máximo a abonar no será considerado para el caso de tratarse de un contribuyente considerado "Cadena de Negocios y actividades financieras".

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por Cadena de Negocios aquellos establecimientos que giren comercialmente bajo un mismo nombre, cualquiera fuese la modalidad de titularidad, desarrollen su actividad en el ámbito nacional o internacional, y no posean su Casa Matriz en el partido de Chivilcoy.-

Se exceptúa de este artículo las actividades realizadas por "Pequeños contribuyentes que tributarán como se indica en el artículo siguiente.

**Artículo 16:** Se considera "Pequeño contribuyente" a los efectos del cálculo de la tasa a todos aquellos contribuyentes cualquiera sea la actividad que realicen y obtengan ingresos en el año anterior inferiores a los \$ 600.000,00 anuales y que revistan la condición de monotributista en AFIP.

El importe a tributar por los contribuyentes indicados en el párrafo anterior será el siguiente:

Monto de facturación	Importe mínimo mensual
Hasta \$ 144.000 (en el año anterior)	\$ 121,00
Hasta \$ 300.000 (en el año anterior)	\$ 204,00
Hasta \$ 470.000 (en el año anterior)	\$ 250,00
Hasta \$ 600.000 (en el año anterior)	\$286,00

## **CAPITULO X TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL**

**Artículo 17:** De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal, fijase la siguiente tasa:

por cada hectárea o fracción y por mes	El valor del litro de Gas oil común que fije YPF - ACA al 1 de enero de cada año.
--	---

## **CAPITULO XI TASA POR LUCHA CONTRA LAS PLAGAS**

**Artículo 18:** Tasa: La suma de \$ 0,80 por hectárea hasta 50 hectáreas y de \$1.10/ ha para partidas con más de 50 hectáreas. Por cada partida rural y por mes.-

## **CAPITULO XII TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES**

**Artículo 19:** De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal establéense las siguientes tasas:

a) Documentos por transacciones y movimientos de:

Ganado Mayor: Ganado bovino y equino por cabeza. \$ 20.00

Ganado menor: Ganado ovino y Porcino. \$ 15.00

Ganado Mayor en ferias Locales: \$ 21.00

Ganado Menor en ferias Locales: \$ 17,00

b) Certificados por remisión a ferias \$ 8,00 c) Guías para Cueros \$ 10,00

d) Tasa por inscripción de distintas presentaciones de boletos de marcas y / o señales: \$ 78.00

e) Derechos de Oficina: \$ 10,00

Archivos de Guías, formularios de certificados y precintos: \$ 9,00

g) Permiso de Feria: Hasta 200 animales \$ 737,00 más \$ 4.00 por cabeza vendida por lo que exceda del referido mínimo.

**CAPITULO XIII**  
**TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE**

**Artículo 20:** De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal fíjense las siguientes tasas :

1. Por recolección de residuos especiales por metro cúbico.	\$ 39.00
2. Por desinfección de hoteles, hospedajes por mes y por habitación.	\$ 78.00
3. Por desinfección en casa de familia a solicitud.	\$ 234.00
4. Por desinfecciones en teatros, cines, salas de espectáculos por sala.	\$ 234.00
5. Por desinfecciones en panaderías o fábricas en general por metro cuadrado.	\$ 4.00
6. Por desinfecciones en confiterías, bares, despensas, locales de remates, etc. por vez.	\$ 156,00
7. Por desinfecciones de vehículos destinado a transporte de pasajeros, por vez.	\$ 58.00
8. Por desinfecciones de remises y taxis, por vez.	\$ 25.00
9. Por desinfecciones en casas que las empresas de pompas fúnebres o particulares destinen a alquilar para velatorios, por mes.	\$ 197.00
10. Los terrenos baldíos y otros inmuebles pagarán por servicios de desratización y/o limpieza de predios:	
a) Desratización, por vez.	\$ 171.00
b) Limpieza por metro cuadrado y por vez.	\$ 6,00
11. Por retirar tierra o escombros depositados en la calzada y residuos no domiciliarios, por viaje.	\$ 47,00

**CAPITULO XIV**  
**TASA POR SERVICIOS VARIOS**

**Artículo 21:** De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal, establéese las siguientes tasas:

**Servicios a cargo de la Secretaría de Producción y CAZMA**

Por inscripción de vehículos afectados al transporte de alimentos o servicios varios (mensajería, cadetería, etc.):

Motos	\$ 156,00
Autos o pickup	\$ 312,00
Camiones	\$ 625,00

#### Control de calidad de leche pasteurizada

Hasta 5.000 litros diarios/mes	\$ 196,00
Más de 5.000 litros diarios/mes	\$ 59,00

Aranceles del Laboratorio Central de Salud Pública de la Pcia. de Bs. As. Decreto N° 9.853/6

8

A los efectos se ha establecido por cada producto, mercadería o determinación biológica, química o física el valor numérico tipo que corresponda a los costos de los productos, mercaderías o análisis. Por análisis a todo producto o mercadería que posea distinta composición cualitativa o cuantitativa, deberá abonarse en concepto de arancel el monto que resulte de multiplicar el valor numérico tipo respectivo por el coeficiente del costos "C" actualizándose el valor de este toda vez que el respectivo organismo provincial lo ajuste.-

Determinación y estudio físico y/o químico de ambientes industriales

a) Por derecho de inspección y programación de trabajo

1. – A menos de 15 km. de Chivilcoy	\$ 63,00
2. – Entre 15 y 30 km.	\$ 160,00
3. – Por cada km. Excedente de 30	\$ 6,00

#### Valoración de contaminantes químicos del aire

1. Gases y vapores con detector.	\$ 44,00
2. Plomo con detector.	\$ 44,00
3. Tomas de muestras de aire ambiental y correspondiente a análisis en laboratorio, c/u.	\$ 87,00
4. Recuento de partículas en suspensión aérea.	\$ 52,00
5. Análisis completo de gases en cilindro.	\$ 43,00
6. Estudio completo de higiene ambiental y/o asesoramiento para adecuación reglamentaria.	\$ 43,00
7. Determinación de intensidad lumínica.	\$ 34,00
8. Determinación de nivel sonoro.	\$ 43,00
9. Rellenamiento por metro cúbico.	\$ 88,00

**Servicios a cargo de otras dependencias**

1. – Por venta de caños de material (hormigón simple vibrado) para uso particular, se pagará por caño.	De 0,40 x 1 m \$ 350,00
	De 0,60 x 1 m \$ 550,00
2. – Por venta de tierra para uso particular cuando el traslado lo efectúe la Municipalidad dentro de un radio de 5 km. Por cada 7 m <sup>3</sup> . Por más de 5 km. se abonará el 10 % por cada kilómetro excedente.-	\$ 562,00
3. – Por venta de tierra para uso particular, traslado por cuenta del Adquirente.	\$ 250,00

4.– Por la prestación de servicios especiales requeridos por los interesados que impliquen la afectación de máquinas municipales y el personal para su conducción, se cobrará a su cargo el siguiente importe:	
Por el tiempo de afectación de las máquinas que se computará. Desde el momento de salida hasta el retorno, por hora.	\$ 500,00
5. – Inspecciones a carros atmosféricos, por mes.	\$ 120,00
6. – Por el servicio de ampliación a la red de alumbrado público, por cada SERVICIO DOMICILIARIO	\$ 600,00
7– Reposición del pavimento: Se liquidará por metro cuadrado o fracción:	\$ 4.000,00
8- Por utilización de andenes de la Estación Terminal de ómnibus: las Empresas de Transporte abonarán la tarifa que determine el Poder Ejecutivo Provincial.	
9- En concepto de la utilización de Oficinas de la Estación Terminal de ómnibus, por mes	\$ 625,00

**CAPITULO XV  
HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES**

**Artículo 22:** Fíjese los siguientes importes a tributar por los servicios que se detallan:

Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de la normativa vigente para la

habilitación se abonará el tributo por única vez y por estructura de acuerdo al cuadro siguiente:

a) Empresas privadas, para uso propio	\$ 2000,00
b) Empresas de TV por Cable y/o Radios	\$ 3880,00
c) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular/ o móvil	\$ 15630,00
d) Oficiales y radioaficionados	\$ Sin cargo

Por el servicio de inspección del mantenimiento de condiciones y requisitos que requieren para su funcionamiento de conformidad con la normativa vigente las estructuras portantes, abonarán el tributo por mes y por estructuras de acuerdo al cuadro siguiente:

a) Empresas privadas, para uso propio	\$ 1950,00
b) Empresas de TV por Cable y/o Radios	\$ 3875,00
c) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular y/o móvil	\$ 6800,00
d) Oficiales y radioaficionados	\$ Sin cargo

## **CAPITULO XVI DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**Artículo 23:** Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a ésta, siempre que su objeto sea la promoción de productos y

mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales, en los términos de Ordenanza Fiscal, se abonaran; por año; por metro cuadrado y/o fracción los importes que al efecto se establecen:

Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	\$ 488,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	\$ 488,00
Letreros salientes, por	\$ 514,00
Avisos salientes, por	\$ 514,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	\$ 514,00
Avisos en columnas o módulos	\$ 514,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	\$ 514,00

Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	\$ 514,00
Murales, por cada 10 unidades	\$ 514,00
Avisos proyectados, por unidad	\$ 910,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc. Por metro cuadrado	\$ 514,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$ 637,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 637,00
Publicidad móvil, por	1905,00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	\$ 514,00
Publicidad oral, por unidad y por día	\$ 514,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$ 514,00
Volantes, cada 500 o fracción	\$ 514,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$ 514,00
Cabina telefónica por unidad y por año	\$ 1905,00

**Artículo 24:** Cuando los anuncios o avisos enunciados en el artículo anterior fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementaran en un cincuenta por ciento (50%).

**Artículo 25:** En caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un treinta por ciento (30%) más.

**Artículo 26:** Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%).

**Artículo 27:** En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

**Artículo 28:** Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras.

**Artículo 29:** Serán solidariamente responsables de su pago, los permisionarios como los beneficiarios.

## **CAPITULO XVII**

### **DERECHOS DE OFICINA**

**Artículo 30:** Las actuaciones que se inicien en las distintas secretarías o dependencias municipales están grabadas especialmente en este capítulo y abonarán a partir del 1-1-2014:

**Servicios a cargo de la Secretaría de Hacienda**

1) A- Inscripción a Proveedor con domicilio Fiscal en el Partido de	\$180,00
1) B- Inscripción a Proveedor con dom. Fiscal fuera del partido de Chivilcoy	\$300,00
2) Por cada certificado de deuda o libre de deuda emitido a solicitud de Escribano Publico	\$ 200,00
3) Por cada certificado de baja de automotor	\$104,00
4) Por cada certificado libre deuda automotor	\$ 120,00

**Servicios a cargo de la Secretaría de Gobierno**

1) Por derechos de inscripción de abastecedor de productos cárneos derivados, los interesados abonarán un derecho, por única vez.	\$ 400,00
2) Por inscripción de matarife y abastecedor de subproductos, por única vez.	\$ 1562,00
3) Por inscripción de abastecedor de grasas, aves, huevos, por única vez.	\$ 1562,00
4) Por registro de firma de abastecedores, por única vez	\$ 312,00
5) Solicitud de pedidos sobre expedientes en archivo	\$ 40,00
6) Cuando los mismos se relacionen con informes sobre guías de hacienda, pagarán además por cada año informado.	\$ 28,00
7) Por contestar oficio en el que soliciten informe a los efectos de la posesión veintañal que establece el artículo 4015 del Código Civil	\$ 778,00
8) Por inscripción de transporte de personas	\$ 587,00
9) Por cada solicitud para instalar surtidores de nafta, Kerosene, gasoil, gnc.	\$ 1175,00
10) Por solicitud de explotación de publicidad	\$ 1225,00
11) Por cada solicitud de inspección que se requiere de Inspección General u otras oficinas	\$ 50,00
12) Por cada solicitud de concesión que no tuviera derecho especial fijado, siempre que no sea objeto licitación previa	\$ 195,00



13) Toda solicitud de permiso de concesión, ampliación y modificación, estará sujeta

al pago previo de los siguientes, derechos, además del sellado de actuación.	
a) Para establecer servicio de pasajeros	\$ 976,00
b) Ampliación o modificación de recorridos	\$ 586,00
14) Por cada solicitud de transferencia de locales y/o actividades comerciales explotadas por concesiones municipales.	\$ 976,00
15) Por cada solicitud de modificación del término de duración de una Concesión, se pagará el 50 % de los derechos establecidos para la solicitud original. –	
16) Por cada copia impresa de la Ordenanza se cobrará (será entregada en forma gratuita mediante soporte magnético, siempre que el solicitante traiga dicho soporte o remitida vía web)	\$ 80,00
17) Por la venta de pliegos de bases y condiciones para la adquisición contrataciones no relacionadas con obras públicas, se cobrará sobre el monto del Presupuesto oficial, el uno por mil. - Mínimo	\$ 150,00
18) Constancias o duplicados de constancias de arrendamiento de:	
a) Sepulturas	\$ 20,00
b) Nichos comunes y de restos reducidos	\$ 37,50
c) Nicheras	\$ 150,00
d) Bóvedas	\$ 210,00
19) Constancias o duplicados de constancias de habilitaciones	\$ 50,00
20) Toda tramitación no grabada especialmente	\$ 27,00
21) Cambio de garantía	\$ 75,00
22) La solicitud de permisos de bailes y festivales y todo otro espectáculo en general, pagará:	\$ 102,00
23) Gastos Administrativos sobre Apremios	\$337,00
24) Gastos de Diligenciamiento en Sede Judicial	\$150,00
25) Servicios de actuación ante el Juzgado de Faltas	125,00

#### Servicios a cargo de la Secretaría de Seguridad

1) Por inscripción de automotores remises, taxis	\$ 781,00
2) Por otorgamiento, renovación, reposición de libreta, credencial o registro de carácter individual, incluido carnet de conductor.	\$ 237,00
3) Por examen de actitud física para licencia de conductor	\$ 97,00

4) Por cambio de categoría y cambio de domicilio en carnet de conductor	\$ 37,00
5) Por cada certificación relacionada con la Dirección de Tránsito	\$ 37,00
6) a) Examen psicofísico para conductores de remises y taxis	\$ 250,00
b) Examen psicofísico para conductores de transporte, pasajeros y cargas que requieran Lic. Nacional habilitante	Importe que establezca la CNRT

7) Derecho de curso de capacitación vial	\$
Servicio de	
8) Vehículos por día	\$ 125,00
9) Moto vehículos por día	\$
Servicio de remolque y/u otros similares	
10) a) De tratarse de moto vehículos el costo de remolque se fija en:	\$ 375,00
b) De tratarse de vehículos el costo de remolque se fija en:	\$ 750,00

#### Servicios a cargo de la Secretaría de Producción y CAZMA

1) Por extensión o renovación de libreta sanitaria, incluida radiografía, porta documento y grupo sanguíneo	\$ 78,00
2) Por inscripción de firmas en el registro de poceros, por única vez	\$ 97,00
3) Por trámites en La Plata relacionados con la inscripción de productos en el Laboratorio Central de Salud Pública, por hasta 5 productos	\$ 312,00
4) Solicitud de transferencia de negocios o cambio de rubro o firma	\$ 156,00
5) Análisis bacteriológico de agua domiciliaria y de otras jurisdicciones: Por muestra	187,00
6) Análisis bacteriológico de agua Industrial de establecimientos locales y de otras jurisdicciones: Por muestra	\$ 176,00
7) Análisis físico – químico de agua para industria por muestra	\$ 305,00
8) Inscripción de mascotas	\$ 75,00

#### Servicios a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos

1) Por creación de parcelas, por parcela	\$ 250,00
2) Por creación de unidades características, entendiéndose por tales manzanas con superficie comprendida entre 3600 m <sup>2</sup> y 25000 m <sup>2</sup> , por manzana.	\$ 125,00

3) Zona rural, por cada hectárea	\$ 12,00
4) Derechos de catastro y certificados	
a) Por cada certificado de nomenclatura de calles, de numeración de ubicación y dimensiones de inmueble y por cada certificado de nomenclatura parcelaria.	\$ 62,00
b) Por cada copia de plano de inmueble, ciudad o partido de Chivilcoy y otras localidades	\$ 125,00
c) por certificado de zonificación	\$ 62,00
d) por certificado de restricción de dominio	\$ 125,00
5) Por cada ejemplar del Código de Edificación	\$ 250,00
6) Por cada ejemplar del Plan de Zonificación según Usos	\$ 250,00
7) Por venta de pliego de bases y condiciones para la realización de obras o trabajos públicos, se abonarán sobre el monto oficial las alícuotas que fije la Ley DE OBRAS PUBLICAS	
8) Por inscripción anual en la matrícula municipal de Profesionales de la construcción	\$ 625

**Artículo 31:** Toda actuación que se inicie en la Municipalidad y que no esté gravada especialmente en este capítulo abonará:

Por nro. De expediente	\$ 18,00
------------------------	----------

## **CAPITULO XVIII DERECHOS DE CONSTRUCCION**

### **Artículo 32:**

- a) Los propietarios de los inmuebles o ampliaciones a construir deberán abonar una tasa calculada según alícuota del 2% sobre el valor de la obra para cualquier tipo de construcción.-
- b) En el caso que por vía de excepción el Honorable Concejo Deliberante apruebe por Ordenanza proyectos que no cumplan con las reglamentaciones vigentes a la tasa a abonar se le adicionará una tasa especial determinada según el siguiente detalle:
  - 1) EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS CON FINES COMERCIALES (Proyectos o construcciones de más de 2 unidades funcionales y locales con destino depósito y/o comercio).  
F.O.S.- F.O.T.: Por cada metro cuadrado cubierto excedente de los permitidos: el 100 % del valor de construcción.-  
Densidad Neta: Por cada dos habitantes excedentes de la densidad neta

máxima: el 100% del valor de la superficie del local correspondiente.-

Ángulos máximos: el 100 % del valor del porcentaje de las superficies que excedan los ángulos máximos.-

Cocheras mínimas: el 100 % del valor de la superficie faltante.

En el caso de obras construidas sin permiso las tasas especiales que surjan se verán incrementadas en un 100 %, sin perjuicio de las facultades que otorgan los artículos 3.4.1.4. y 3.4.1.5. del Código de Edificación de la Ciudad de Chivilcoy.-

- 2) EMPRENDIMIENTOS PARTICULARES (Ampliaciones o construcciones de viviendas de hasta dos unidades funcionales con destino a uso familiar).  
F.O.S.- F.O.T.: Por cada metro cuadrado cubierto excedente de los permitidos los porcentajes del valor de obra según el siguiente detalle:

Hasta 10 m2. de excedente	2%
Hasta 40 m2. de excedente	10%
Hasta 60 m2. de excedente	30%
Hasta 80 m2. de excedente	50%
Hasta 100 m2. de excedente	100%
Más de 100 m2. de excedente	200%

- c) Estarán exentas de las tasas fijadas en este artículo inc. a y b2 las obras sobre inmuebles que sean única propiedad de personas de escasos recursos destinados exclusivamente a vivienda propia, y las correspondientes a entidades de bien público sin fines de lucro, siempre que no superen los 70 mts.2. Este beneficio se otorgará previo informe socioeconómico elaborado por la Secretaría de Bienestar Social.  
El departamento ejecutivo reglamentará las formalidades y condiciones que deberá acreditarse a fin de obtener la exención por la vía correspondiente.
- d) Determinación del valor de obra: Como valor de la obra se tomará el importe que sea mayor entre el que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie, según destino y tipo de edificación mediante los formularios 903-904-905-906 de la Dirección Provincial de Catastro Territorial y aplicando la tabla de valores de obra para el cálculo de honorarios mínimos vigentes de los Colegios de Ingeniería, Arquitectura, Maestros Mayores de Obra y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires y el monto del contrato de tareas profesionales.-
- e) Refacciones: (que no se consideren ampliaciones) En casos de refacciones se exigirá una declaración jurada del monto de las obras realizadas, aplicadas realizándose un derecho de construcción del uno y medio por ciento (1,5 %) del valor de los mismos. TASA MINIMA \$30,00.

f) Edificaciones especiales:

1) Las edificaciones especiales que se detallan a continuación pagarán: a) Criaderos de aves y silos, el dos por ciento por el monto del contrato de construcción.-	2 %
b) Bóvedas y nicheras, el tres por ciento sobre el monto del Contrato de construcción.-	3
2) Por autorización de cuerpos salientes de fachada por metro cuadrado y por piso	\$ 1250,00
3) Por autorización para la construcción en la vía pública de marquesinas por metro cuadrado de pantalla de publicidad	\$ 625,00
4) Por la instalación de tanque o cámaras subterráneas se pagará por metro cúbico	\$ 125,00
5) Por la instalación de cañerías subterráneas se pagará por metro lineal.	\$ 20,00
6) Por la instalación de cables aéreos se pagará por metro lineal.	\$ 62,00
7) Por colocación de postes se pagará por cada uno.	\$ 1000,00
8) Por cerco de obra se pagará por metros cuadrado de ocupación de vereda y por mes.	\$ 62,00

g) Demoliciones: Por cada autorización para demoler por metro cuadrado se pagará \$ 0,5 % sobre el valor de la obra.-

h) Obras particulares:

1) Para realizar zanjeos para cloacas por metro lineal se pagará	\$ 3,50
2) Para realizar zanjeos para agua corriente por metro lineal se pagará	\$ 0,30

i) Tasa mínima:

Por cualquiera de los conceptos enunciados precedentemente se pagará	\$ 15,00
--	----------

j) **Construcciones no declaradas:** Los propietarios de los inmuebles o ampliaciones construidas sin permiso previo, deberán abonar una tasa de un dos (2%) del valor de la obra, en concepto de multa por omisión, que se

adicionara al valor determinado para obra nueva. En caso que el propietario pueda justificar la data de construcción cuyo requisito inexcusable de prueba sea la planilla de Avalúo expedida por ARBA, el edificio será depreciado de acuerdo a la siguiente tabla:

Desde 1955 a 1971	82%
Año 1972	80%
Año 1973	78%
Año 1974	76%
Año 1975	74%
Año 1976	72%
Año 1977	70%
Año 1978	68%
Año 1979	66%
Año 1980	64%
Año 1981	62%
Año 1982	60%
Año 1983	58%
Año 1984	56%
Año 1985	54%
Año 1986	52%
Año 1987	50%
Año 1988	48%
Año 1990	45%
Año 1991	42%
Año 1992	39%
Año 1993	36%
Año 1994	33%

Año 1995	30%
Año 1996	27%
Año 1997	24%
Año 1998	21%
Año 1999	18%

Año 2000	15%
Año 2001	12%
Año 2002	9%
Año 2003	6%
Año 2004	3%
Año 2005 en adelante	0%

- k) Las construcciones que no presenten la justificación de data solicitada serán tomadas al 100 % de su valor. Esta tabla se reajustará automáticamente por cada año calendario. Las construcciones clandestinas que sean declaradas en forma espontáneas tendrán una quita del 60% en la multa por omisión de presentación. Aquellas construcciones que estuviesen incorporadas por catastro, siempre que respete la silueta y los metros cuadrados originales, y/o su data sea anterior a 1955, no pagaran derecho de construcción por los mismos. Las tasas comprendidas en este capítulo tendrán una reducción del 50 % cuando se efectúen las localidades de La Rica, San Sebastián, Ramón Biaus, Gorostiaga, Henry Bell, Indacochea, Benítez, Palemón Huergo y Ayarza y una reducción del treinta por ciento (30 %) en la Localidad de Moquehuá, exceptuando a las de más de \$ 100.000 pesos de valuación fiscal.

## **CAPITULO XIX**

### **DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS**

**Artículo 33:** Establécese para la ocupación y/o uso de la vía pública con mesas, sillas, kioscos, instalaciones, ferias o puestos los siguientes derechos:

1) Por columna o artefacto, previo permiso municipal, por mes.	\$ 7,00
2) Por ocupación de vereda por mes o fracción y por metro lineal y fracción:	
a) Con mesas, sillas (confiterías, bares, clubes, etc.)	\$ 40,00
3) Por cada festival o evento realizado en la vía pública con fines comerciales o publicitarios, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran corresponderle.	\$ 1.500,00

4) Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles y plazas con redes de cañería, cables conductores o similares; por hectómetro por mes o fracción.	\$ 18,00
5) Por servicios de televisión por cables o pantalla satelital se establece un pago mensual de:	
a) Servicio de TV por cable y hasta 1000 abonados	\$ 1.920,00
b) Ídem más de 1000 abonados	\$13,00 por abonado

c) Servicio de TV por pantalla satelital	\$13,00 por abonado
--	---------------------

6) a) Por la ocupación del Espacio aéreo o subterráneo con cables: Utilizados por empresas de telecomunicaciones o similares, por cada línea instalada y por mes o fracción.	\$ 3,50
b) Por otros usuarios, por hectómetro y por mes o fracción.	\$ 9,00
c) Por cada columna y/o soporte para el tendido de línea aérea para comunicaciones.	\$ 7,00
d) Por casos de ocupación extraordinaria o no contemplada por metro cuadrado.	\$ 9,00
e) Por la ocupación del aéreo o subterráneo con fibra óptica: Utilizado por empresas de telecomunicaciones o similares, por cada línea instalada y por mes o fracción.	\$ 20,00
7) El valor previsto para el estacionamiento medido será de	3,00 por hora

## **CAPITULO XX DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS**

**Artículo 34:** De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal, establéese los siguientes gravámenes para los espectáculos efectuados en la ciudad de Chivilcoy

1) Espectáculos deportivos, de boxeo en la categoría profesional, carrera de autos, midgets, karting, motos, pagarán un derecho fijo por reunión de:	\$ 625,00
2) a) Reuniones hípcas:(trote, cuadreras o de lonja) por reunión autorizada. En caso que el porcentaje referido sea menor a \$500.- abonará la suma fija del inc. 2) b)	1,5 % sobre el total apostado



b) Espectáculos de destreza criolla: doma, sortijas, jineteadas	\$1.250,00 por reunión
3) Parque de diversiones o atracciones por mes o fracciones	\$ 1.250,00
4) Calesitas, columpios o cualquier otro tipo de juego mecánico fuera de parques de diversiones, por mes o fracción	\$ 625,00
5) Cuando se efectúen espectáculos bailables donde se cobre o no entrada o derecho de consumición se abonará una suma fija de acuerdo a la siguiente escala:	
a) Locales con capacidad hasta 250 personas	\$1.600,00
b) Locales con capacidad de más de 250 personas	\$6000,00
6) Trencitos automotores, barcos o similares, por mes o fracción.	\$ 637,00
7) Cines, teatros no vocacionales.	\$ 1.500,00
8) Circos y parques de diversión se abonará por mes o fracción.	\$ 1.500,00

9) Espectáculos teatrales, musicales, danzas u otros efectuados en recintos cerrados o abiertos:	
a) espectáculos con artistas locales, por función	\$ 1.500,00
b) artistas de otras jurisdicciones por función	\$7500,00
10) Otros espectáculos no especificados donde se cobre entrada o derecho de consumición, por función	\$750,00

Estos derechos deberán ser abonados conjuntamente con el permiso correspondiente. Cuando los espectáculos se efectúen en cualquiera de las localidades restantes del Partido de Chivilcoy, los valores establecidos se verán reducidos en un 20%.

## **CAPITULO XXI**

### **DERECHOS DE CEMENTERIO**

**Artículo 35:** De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal establécense los siguientes gravámenes en Unidades Funerarias (U.F) para los cementerios de Chivilcoy y Villa Moquehua. Se establece el valor de la U.F. en Pesos \$1,20.-

Hecho Imponible	U.F.
a) Inhumación en nicho o panteón municipal	1000
b) Ingreso de urnas	300
c) Inhumación en bóveda	1000
d) Inhumación en nicho o panteón municipal de otra	2500
e) Inhumación en tierra	*
f) Apertura de Nicho	30
g) Apertura de sepultura	25
h) Cambio de caja metálica	60
i) Traslados a otros cementerios	50
j) Movimientos en bóvedas	60
k) Cerramiento de nichos	30
l) Traslados dentro del cementerio	20
m) Arrendamientos de nichos en 1 er uso	*
1) Por cada nicho de 2da. y 3ra. fila	3000
2) Por cada nicho de 1ra. y 4ta. fila	2500
n) Arrendamiento o renovación de nicho usado	*
1) Por cada nicho de 2da. y 3ra. fila	3000
2) Por cada nicho de 1ra. y 4ta fila	2500
3) Por cada nicho de otras filas	1000
o) Arrendamiento de nichos para restos reducidos y	*
1) Por cada nicho de 2da. a 5ta. fila	60
2) Por cada nicho de otras filas	50
3) En los nichos dobles de esquinas se recargará el cien por	3000
p) Arrendamiento o renovación de terrenos para nicheras	810
q) Arrendamiento o renovación de terrenos para Bóvedas.	1620
r) Arrendamiento o renovación de sepultura	3000
s) Arrendamiento o renovación de nicheras	*
1) Primera fila	5000
2) Segunda fila	6000
3) Tercera fila	6000

4) Cuarta fila	5000
t) Transferencias	*
1) Transferencia de bóvedas. Por m2	1620
2) Transferencia de nicheras por m2	810

\* Según Ordenanza 6905/11

Sólo se admitirán las transferencias de nichos por el término de diez años (10), debiendo abonarse por derecho de transferencia un importe equivalente al cien por cien (100%) de los importes fijados para los distintos tipos de arrendamientos.-

10.- Los arrendamientos de bóvedas y nicheras pagarán por año en concepto de conservación de caminos y su limpieza, como así también por el barrido y limpieza de veredas, de acuerdo a los siguientes valores:

Bóvedas	\$ 37,50
Nicheras	\$ 25,00

La tasa establecida en este inciso deberá abonarse antes del 30 de junio de cada año.

## **CAPITULO XXII**

### **SALA DE EXTRACCIÓN DE MIEL**

**Artículo 36:** Por el uso de la Sala municipal de extracción de miel se abonarán los siguientes porcentajes que serán calculados sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad de kilogramos de miel o subproductos extraídos por el Precio Promedio Pagado al Productor por kg. brindado por la SAGPy A al mes inmediato anterior al de la extracción:

Socios del centro de Apicultores de Chivilcoy.

a) Hasta 2.500 kg:	4,5 %
b) Desde 2.501 Hasta 5000 kg:	5 %
c) Desde 5.001 Hasta 10.000 kg:	5,5 %
d) Desde 10.001 Hasta 20.000 kg:	6 %
e) Más de 20.000:	6,50 %
No socios del Centro de apicultores de Chivilcoy	
a) 6,5 % cualquiera sean los kilos de miel extraída.	

El Ejecutivo podrá mediante Decreto fijar un tope máximo de kilos a procesar por productor si cuestiones de índole operativa lo requieren.

### **CAPITULO XXIII DERECHO DE USO DE GERIÁTRICO MUNICIPAL**

**Artículo 37:** La tasa asistencial por internación en el Hogar municipal se cobrará de la siguiente forma:

- a) Internados jubilados y pensionados: como mínimo el 80 % del importe percibido en calidad de jubilación o pensión.
  - b) Indigente: no deberá realizar pago alguno.
- Facultase al Departamento Ejecutivo, previa encuesta socio – económica y evaluación particular de cada caso a establecer descuentos en la presente tasa.

### **CAPITULO XXIV PATENTES DE RODADOS**

**Artículo 38:** De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal establéese los siguientes gravámenes por cuatrimestre:

2- Motocicletas con o sin sidecar y motonetas

MODELO	HAST A 50CC	HASTA 100CC	HASTA 150CC	HASTA 300CC	HASTA 500CC	HASTA 750CC	MAS 750CC
2015	50,00	111,0	150,00	225,00	248,00	422,00	663,00
2014	38,00	87,00	117,00	176,00	233,00	330,00	518,00
2013	28,00	64,00	86,00	130,00	172,00	244,00	383,00
2012	22,00	52,00	71,00	106,00	140,00	198,00	312,00
2011	17,00	43,00	58,00	86,00	114,00	162,00	253,00
2010	12,00	31,00	42,00	63,00	83,00	118,00	185,00
2009	11,00	30,00	39,00	57,00	76,00	106,00	165,00
2008	11,00	30,00	39,00	57,00	76,00	106,00	165,00
2007 *y	11,00	30,00	39,00	57,00	76,00	106,00	165,00

\*2007 y anteriores hasta modelo 2000.-

### **CAPITULO XXV INTERESES Y MULTAS**

**Artículo 39:** Los Intereses a los que se refiere el presente artículo son aplicables a todas las

tasas, derechos, tributos, y valores en general establecidos en la Ordenanza Fiscal y en otras ordenanzas municipales que contengan precios:

Resarcitorios:	2,00 % mensual.
Punitorios:	3,00 % mensual.

Los intereses de financiación serán lo que reglamente a sus efectos el Departamento Ejecutivo.-

**Artículo 40: Multas**

- a. Multa por defraudación: el 200 % del importe retenido y no ingresado.
- b. Multa artículo 41 Inc. D): 10 % anual del valor del terreno al momento de la liquidación de la multa.
- c. Multa artículo 41 inc. E): 100 veces el valor del derecho establecido en el artículo 33 inc. 7 de la presente Ordenanza. El pago voluntario efectuado dentro de los 120 días de constatada la multa será de 25 veces el importe por hora de derecho. Tal recurso será imputado en el rubro "derecho de estacionamiento medido y será afectado a los mismos gastos que el mencionado derecho"

**CAPITULO XXVI**

**DISPOCISIONES VARIAS**

**Artículo 41:**

**Descuento por pago anual:**

- a)** Se establece un descuento por pago anual equivalente a un 10% del monto total, aplicable a las tasas por Servicios Públicos, Tasa Vial, Tasa por Inspección Seguridad, salubridad e Higiene y Tasa de Patente de Rodados El plazo será extensible hasta 30 días corridos desde el vencimiento de la primer cuota.-
- b)** Para la Tasa de Patente Automotor y Derechos de Construcción se establece un descuento del 20% cuando se efectúe en un solo pago. El plazo para este beneficio será extensible hasta los 30 días del vencimiento de la 1 er cuota o desde su liquidación respectivamente.

**Artículo 42: Descuento por buen Contribuyente:** Se establece un descuento por Buen contribuyente equivalente a un 10% del monto total, aplicable a las tasas por Servicios Públicos, Tasa Vial y sus respectivas subtasas, Tasa por Inspección Seguridad, salubridad e Higiene, Tasa

de Rodados, Tasa de Patente Automotor.-

**Artículo 43:** Calendario de vencimientos

a) Tasa por Servicios Públicos y Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial:

Para aquellos contribuyentes que opten por abonar la tasa en doce cuotas, los vencimientos serán los siguientes:

Cuota	Fecha Vencimiento
1	06/02/2015
2	06/03/2015
3	07/04/2015
4	07/05/2015
5	05/06/2015
6	07/07/2015
7	07/08/2015
8	07/09/2015
9	07/10/2015
1	06/11/2015
1	07/12/2015
1	23/12/2015

Para el caso de contribuyentes que opten por abonar las tasas Servicios Públicos, Tasa por Conservación y/o Reparación y Mejoramiento de la Red Vial en un solo pago el mismo deberá realizarse hasta 30 días posteriores al vencimiento de la primer cuota, según fecha establecida en el artículo anterior.-

b) Patentes de rodados:

El vencimiento general será el quinto día hábil de los meses de Abril, Junio y Octubre.

Cuota	Vencimiento
1	30 de Abril

2	30 de Junio
3	30 de Octubre

c) Patentes de Automotores

Cuota	Vencimiento
1	26 de Junio
2	25 de Septiembre
3	18 de Diciembre

c) Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene:

Los vencimientos para el pago en doce cuotas quedan establecidos de la siguiente manera:

Cuota	Fecha de Vencimiento
1	20/03/2015
2	27/03/2015
3	23/04/2015
4	30/04/2015
5	20/05/2015
6	24/06/2015
7	22/07/2015
8	20/08/2015
9	22/09/2015
10	21/10/2015
11	20/11/2015
12	23/12/2015

## Índice

TASA POR SERVICIOS PUBLICOS .....	1
TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES .....	4
TASA FONDO DE OBRA SOLIDARIO .....	4
TASA POR SEGURIDAD PUBLICA.....	5
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS.....	5
CONTRIBUCIÓN FONDO DE APOYO EDUCATIVO Y EMERGENCIA HIDRICA .....	5
CONTRIBUCIÓN TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.....	6
SERVICIO DE HABILITACION DE COMERCIOS.....	6
TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE .....	7
TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL .....	9
TASA POR LUCHA CONTRA LAS PLAGAS .....	9
TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES .....	10
TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE .....	10
TASA POR SERVICIOS VARIOS.....	11
HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES.....	13
DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.....	14
DERECHOS DE OFICINA .....	15
DERECHOS DE CONSTRUCCION.....	19
DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS .....	23
DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS .....	24
DERECHOS DE CEMENTERIO .....	25
SALA DE EXTRACCIÓN DE MIEL .....	26
DERECHO DE USO DE GERIÁTRICO MUNICIPAL.....	27
PATENTES DE RODADOS .....	27
INTERESES Y MULTAS .....	28
DISPOCIONES VARIAS .....	29
	32



**Artículo 44:** Comuníquese, publíquese y archívese.

**Ordenanza N° 7812.-**

Saluda atte.

